

dución de caudales, cuando hayan ^{de} trasladada sea la Caja
de Provincial.

3.^a Será obligación del recaudador, satisfacer las dietas
á los Comisionados, contra el Ayuntamiento, siempre
que sea tratándose de los Descubiertos que resulten
por lo concerniente al presente Ayuntamiento y
año económico actual; y nunca por los débitos
de años anteriores.

4.^a Siempre que el Ayuntamiento crea conveniente
conocer el estado de la recaudación (que será por lo
menos cada uno de los trimestres) podrá exigir
del recaudador la oportuna liquidación tanto de
sus descubiertos, cuanto de los ingresos en virtud
de las oportunas cartas de pago.

5.^a No se serán admitidas como datos, los documentos
que no estén justificados en legal forma, como cartas
de pago, y recibos pendientes de la recaudación
y por los oportunos expedientes de apremio.

6.^a También será de cuenta del recaudador el pa-
go de los recibos, talonarios, cédulas de invita-
ción y el reparto de los mismas, como los lances,
y gastos que lleve consigo la cobranza.

En este estado y presente el nombrado re-
caudador D. Manuel Alueda y Neir, aceptó
el cargo bajo las condiciones antes expresadas,
el cual presentó como fiadores para los efectos

